



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, JUNIO QUINCE (15) DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00148-00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - Comfama
Demandado	Carlos Alberto Pérez jurado
Asunto	Inadmite Demanda
Auto	207

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA en contra de CARLOS ALBERTO PÉREZ JURADO, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., así como el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Procederá el demandante a indicar cuál es el domicilio del demandado, el señor CARLOS ALBERTO PÉREZ JURADO, lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se señaló el mismo, esto, a fin de determinar la competencia territorial. (Numeral 2 Art.82 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Indicará al Despacho si el demandado ha realizado amortizaciones a la deuda, para lo cual deberá discriminar el valor por capital y los intereses pagados, ello con el fin de aclarar los hechos segundo y tercero, como quiera que se indican valores diferentes.

TERCERO: Aclarará en las pretensiones, las cuales deben ser coherentes con los hechos de la demanda, los numerales primero y segundo, toda vez que se enuncian valores distintos para librar mandamiento de pago y el cobro de intereses moratorios sobre la suma adeudada.

CUARTO: Explicará por qué en el folio No. 3, anexos de la demanda en la parte superior se indica “*Carta de Instrucciones*”, dado que, es confuso, pues no se sabe a ciencia cierta, si es el título valor que respalda la deuda o es un documento que hace parte de la carta de instrucciones.

QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se deberá aportar documento donde conste que el poder otorgado al profesional del derecho para representar a la parte actora, fue remitido desde el correo electrónico inscrito por la parte actora, en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales.

SEXTO: Así mismo, y conforme a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 5° del mentado Decreto Legislativo N° 806 de 2020, se indicará si la dirección electrónica del apoderado es la misma que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA en contra del señor CARLOS ALBERTO PÉREZ JURADO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) días, para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA